2022-00094 CONTESTACION DEMANDA GLORIA PATRICIA BERMUDEZ

Lorenza Velásquez Cardona. <loveca66@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 8:35

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago

- <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;procuraduria211
- curaduria211@yahoo.com>;notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
- <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

Buenos dias, encontrándome dentro del término legal hago llegar la contestación de la demanda del proceso de la referencia, cualquier información adicional con gusto será suministrada

LORENZA VELASQUEZ CARDONA

Abogada Especialista
DERECHO ADMINISTRATIVO
ADMINISTRACION PUBLICA CONTEMPORANEA

Gobernación

CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04

Versión: 01

Fecha de Aprobación:

15/08/2018

Página 1 de 9

1.140-20-61.1

Honorable

JUEZ TERCERO (3) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V) Ciudad

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA BERMUDEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO

RADICACIÓN: 2022-00094

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDADO Y DOMICILIO

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que me fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO

LORENZA VELASQUEZ CARDONA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.409.265 expedida en Cartago - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 101163 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, (Ver poder y anexos), el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a PRONUNCIARME, en los siguientes términos:



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04 Versión: 01 Fecha de Aprobación:

Página 2 de 9

15/08/2018

LO QUE SE DEMANDA

La actora presenta demanda en contra del Ministerio de Educacion Nacional – FNPSM y Departamento del Valle del Cauca, en la que relaciona como pretensiones las siguientes:

PRETENSIONES

- "1. Que se declare la Nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 13 de NOVIEMBRE de 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 13 de AGOSTO de 2021 mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, articulo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
- 2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, articulo 99 y a la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.
- 3. Condenar a la NACION MIN ISTERIO DE EDUCACION y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, articulo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectué el pago de la prestación.
- 4. Condenar a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04 Versión: 01

Fecha de Aprobación:

15/08/2018

Página 3 de 9

la INDEMNIZACION, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el articulo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el termino legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.

- 5.Condenar a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCION MORATORIA E INDEMNIZACION POR PAGO EXTEMPORANEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con los estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.
- 6.Condenar a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectué el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.CA.
- 7. Que se ordene a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el termino de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el articulo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).
- 8. Condenar en costas a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la LEY 1395 DE 2010.



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04

Versión: 01

Fecha de Aprobación:

15/08/2018

Página 4 de 9

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que la parte actora tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, es claro que en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna es la ley 91 de 1989, por lo tanto frente a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a ese canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento, de acuerdo a los fundamentos jurídicos que serán expuestos a largo de este escrito.

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procésales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en las excepciones que en adelante propondré.

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Igualmente **RECONOCERME** personería jurídica para actuar dentro del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, el artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.

SEGUNDO: No es un hecho del proceso, pero es cierto, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la **CESANTÍA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04

Versión: 01

Fecha de Aprobación:

15/08/2018

Página 5 de 9

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMO: Es cierto, conforme a los documentos aportados en el proceso

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del togado.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones del actor y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, es importante indicar que la ENTIDAD encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio es el <u>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</u>, como pasa a explicarse: - Mediante la **Ley 91 de 1989**, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04 Versión: 01

Fecha de Aprobación:

15/08/2018

Página 6 de 9

En segundo lugar, el Articulo 15 de la Ley 91 de 1989 establece lo siguiente:

Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Gobernación

CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04
Versión: 01
Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página 7 de 9

Conforme a lo anterior, se evidencia que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** es el ente encargado del reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, articulo 99. Así las cosas, no prospera las pretensiones frente al Departamento del Valle del Cauca, en el sentido que no tiene ninguna injerencia alguna en el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puedereconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar a la demandante.

Así vista las cosas, nos encontramos ante un evidente **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías. Ya que dicha atribución corresponde al del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Excepción que propongo y fundamento, por cuanto carecen de causa y objeto las pretensiones de la demanda, las cuales están dirigidas contra el Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no es dicha entidad la llamada a responder por las pretensiones de la demandante. Pues ha quedado establecido, que la norma es clara en indicar; que dichos requerimientos están bajo la órbita de competencia del Ministerio Nacional de Educación, con cargo al FOMAG. Quienes son los responsables de responder y cancelar, posibles pagos por dichos conceptos a que pueda haber lugar.

COBRO DE LO NO DEBIDO

CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04
Versión: 01
Fecha de Aprobación: 15/08/2018
Página 8 de 9

Gobernación

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, Departamento del Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten.

INNOMINADA

Consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal. Se fundamenta, en todos los hechos exceptivos que, demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento.

PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir un reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de la entidad que represento, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.L., pues las obligaciones de tracto sucesivo que tuvieren más de tres años, desde la fecha de su causación y hasta la fecha de notificación de la demanda, se encuentran prescritas.

CONDENA EN COSTAS

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultada en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los siguientes documentos:

- Solicitud de antecedentes administrativos del 10 de Marzo del 2022 SADE 2022-012828 dirigido a la Profesional Universitario MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY – Líder Área de Personal – Secretaria de Educación Departamental.
- Respuesta a la petición anterior, en tres archivos los cuales se adjuntan.



CONTESTACION DEMANDA

Código: FO-M10-P1-04 Versión: 01 Fecha de Aprobación:

15/08/2018 Página **9** de **9**

ANEXOS

 Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

- 1. Las de la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la directora del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª, Secretaría Jurídica, 2º piso, Santiago de Cali.
- 2. Las mías las recibiré de conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, a mi Correo Electrónico: loveca66@hotmail.com o en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2° piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.

Del Honorable Juez, con todo respeto.



LORENZA VELASQUEZ CARDONA

C.C No. 31.409.265 de Cartago (V)

T.P No. 101163 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: loveca66@hotmail.com

PODER ESPECIAL

Código:FO-M10-P1-01 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

HONORABLE JUEZ **JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR** JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO

Medio de control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

GLORIA PATRICIA BERMUDEZ

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

RADICACION:

76-147-33-33-003-2022-00094-00

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora LORENZA VELASQUEZ CARDONA, mayor de edad, vecino de Cartago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.409.265 expedida en Cartago, abogada titulado con tarjeta profesional No. 101163 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

La apoderada del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultada para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

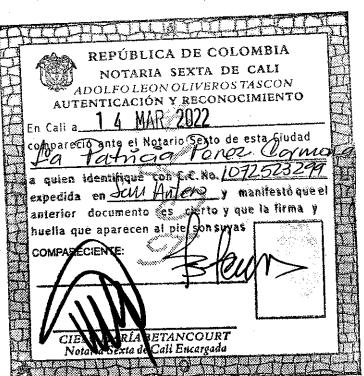
LORENZA VELASQUEZ CARDONA

C.C. No. 31.409.265 de Cartago T.P. No. 101.163 del C. S. de la J.

Notificacion: loveca66@hotmail.com

Celular 3155669846

Dir. Carrera 3 # 10-33 Cartago V





Departamento Administrativo de Jurídica Subdirección de Gestión y Representación Judicial

1.140.20-49.01-SADE No. 2022-012828

Santiago de Cali, 10 de marzo 2022

URGENTE – POR FAVOR DAR TRÁMITE PERENTORIO

Doctora
MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY

Profesional Universitario Subsecretaria Administrativa y Financiera Secretaria de Educación Departamental E.S.D.

ASUNTO: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

SANCION MORATORIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO NO: 76147-33-33-003-2022-00094-00

DEMANDANTE GLORIA PATRICIA BERMUDEZ AGUIRRE

DEMANDADO: - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM

- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Cordial saludo,

Actualmente cursa Proceso de radicación número 2022-00094, DTE. GLORIA PATRICIA BERMUDEZ AGUIRRE identificada con la cedula N°31.415.323, dicho proceso se encuentra en el Juzgado TERCERO Administrativo de Cartago- Valle. Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Por medio del presente y de manera comedida, con carácter *Urgente* solicito lo siguiente:

 Copia de la solicitud del dte. Del dia 13 de Agosto de 2021 y Respuesta al requerimiento que se hiciera donde la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de la cesantía y sus intereses a la entidad nominadora y esta resolvió negativamente en forma ficta las pretensiones

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





Departamento Administrativo de Jurídica Subdirección de Gestión y Representación Judicial

invocadas, situación que conllevó de conformidad con el procedimiento administrativo a adelantar el presente proceso.

Sus antecedentes administrativos

Recuerde que el 17 de septiembre del 2012, se envió un requerimiento (Circular) a cada uno de los Secretarios del Gabinete Departamental exhortándolos a cumplir con este precepto legal y recuerde también que, de la atención oportuna a esta solicitud, estaremos evitando que se inicien investigaciones disciplinarias o de otra índole, no solo al Secretario o Director Administrativo Jurídico, sino también al mismo Mandatario Regional.

Favor al contestar citar los números del proceso en mención.

Atentamente,

LORENZA VELASQUEZ CARDONA

Abogada Contratista Representación Judicial

Tel 3155669846

Email loveca66@hotmail.com



Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DECENTRATO EN MALONAL
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Cindred

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa

Glona Banucke Vaum, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31 415 223. , de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo de la Judicatura para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción por mora del pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

e Slie Schoon Beach () C.C. 31415 33 e-mail: 12172769 Chohnad Sam

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO C.C. 89.009.237 de Armenia (Q) T.P. No. 112.907 del C.S. de la J. e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

LAURA PULIDO SALVADO C.C. No. 41.959,926 de Armenia (Q) T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.

e-mail: laurapulido@lopezquinteroabogados.com

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia(Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.

e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com









Cali, 11 de octubre de 2021



Señor(A)

L PULIDO SALGADO

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD

ASUNTO: Respuesta a solicitudes de sanción por mora radicadas en el aplicativo SAC. Notificación - remisión por competencia.

Cordial saludo,

En respuesta a los oficios de la referencia, me permito informar, que dicha solicitud fue remitida por competencia a la FIDUPREVIOSA S.A. por medio de correo certificado con radicado SADE No. 1043775, con el fin de llevar a cabo el correspondiente estudio, verificación y reconocimiento de la sanción moratoria por presunto pago retardado de los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre del 2020, así como del retardo en la consignación de las cesantías de los mismos años.

SAC	FECHA	NOMBRE	CEDULA
VDC2021ER00	8/13/2021	GLORIA	31415323
7598		PATRICIA	
		BERMUDE7	

La Secretaría Educación Departamental tiene la función de realizar los respectivos reportes a la FIDUPREVISORA S.A. de las cesantías e intereses a las cesantías anuales de los docentes, toda vez que es dicha entidad fiduciaria la encargada de realizar el correspondiente pago de las prestaciones. Cabe resaltar que, los reportes a cesantías e intereses a las cesantías del año 2020 fueron enviados por la FIDUPREVISORA S.A. mediante Oficio No. 20200170161153 de fecha 11 de diciembre del 2020, comunicado No. 008 - reporte de intereses de cesantías 2020 de Fiduprevisora para pago - Santiago de Cali; por lo cual, La Secretaría de Educación Departamental realiza el correspondiente reporte y lo remite mediante oficio SADE No. 87896 con fecha de 28 de enero 2021.Por consiguiente, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca reportó y remitió efectivamente a La Fiduprevisora S.A., el consolidado de cesantías e intereses de las cesantías de los Docentes Activos e inactivos del año 2020, a efectos del respectivo pago de las cesantías y liquidación y pago de los intereses a las Cesantías del año 2020.

Ahora bien, informo que, conforme lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son administrados por la sociedad fiduciaria,





La Fiduprevisora S.A., quien, según lo dispuesto en el art. 4 del Acuerdo 039 de 1998 deberá pagar los intereses a las cesantías en el mes de marzo respectivo.

De otro lado, es preciso aclarar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 91 de 1989, el Ministerio de Educación Nacional está a cargo del pago de las Cesantías a los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que hará por medio de la sociedad fiduciaria, esto es, La Fiduprevisora S.A.

Además de lo anteriormente, es muy necesario resaltar que la Secretaria de Educación Departamental por disposición del decreto 1272 del 2018, es un simple TRAMITADOR del reconocimiento y pago de la sanción por mora reclamada por el accionante, de tal manera que a la Fiduprevisora S.A., le corresponde la aprobación de la prestación y el pago de la misma, así lo establece el artículo 2.4.4.2.3.2.2. Cuando expresa:

"Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
- Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y Prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
- Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
- 1. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.





 Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

De esta manera, la oficina de Prestaciones Social de la Secretaria de Educación da por tramitada su petición, indicando además que cualquier otra información que sea de interés en el proceso, esta Oficina estará atenta a cualquier inquietud que, respecto al tema, usted requiera.

Atentamente,

Atentamente,

ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ

Lequentop20

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PRESTACIONES SOCIALES - DOCENTES

Anexos:

Proyectó: JENNY FERNANDA BAHAMON GOMEZ

Revisó: ZULMA LOPEZ ORDOÑEZ





01.210.30 - 18 - 2022020165.

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022.

Doctora
LORENZA VELASQUEZ CARDONA.
Abogada Contratista Representación Judicial
loveca66@hotmail.com

ASUNTO: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS - SANCION

MORATORIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO NO: 76147-33-33-003-2022-00094-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA BERMUDEZ AGUIRRE

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

De acuerdo a su memorial del 10 de marzo de 2022 el cual fue radicado con el SADE 2022-012828, en cuyo texto solicita:

 "Copia de la solicitud del dte. Del día 13 de agosto de 2021 y Respuesta al requerimiento que se hiciera donde la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de la cesantía..."

• "Sus antecedentes administrativos"

Al respecto, procedemos a informar que de acuerdo a la información obtenida de nuestro Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), se encontró que a través del radicado VDC2021EE009876 del 11 de octubre de 2021 se emitió la respuesta a la solicitud objeto de su petitorio, la cual se anexa como documento soporte de la presente comunicación, junto a la solicitud del día 13 de agosto de 2021 sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

De esta manera, la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación da por tramitada su petición, indicando además que cualquier otra información que sea de interés en el proceso, esta Oficina estará atenta a cualquier inquietud que, respecto al tema, usted requiera.

Cordialmente.

GERMAN DAVID TORRES VIVEROS

Profesional Especializado Líder Oficina de Prestaciones Sociales gdtorres@valledelcauca.gov.co

Proyectó: David Darío Ramírez Garcerá- Contratista SED

www.valledelcauca.gov.co

www.valledelcauca.gov.co

www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



República de Colombia





NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020)
ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL.
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA NIT. 890.399.029-5.
APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299
A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad
de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia,
donde está ubicada la Notaria Sexta del Circulo de Cali, cuyo Notario titular es el
doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura
pública, que se consigna en los siguientes (érminos:
COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA
LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la
ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida
en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle
del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de
noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha
01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y
documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para
que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se
expidan y habil para contratar y obligarse, manifesto:
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL
AMPLIQ Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad,
vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía
1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número
187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre v
représentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fíje el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca. otorgando poderes especiales.(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -CONSTANCIA DEL NOTARIO -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia





22-06-21 PC014971505

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as). *LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. En cumplimiento del Articulo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6,200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LOS APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL --En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/,-

